



# CÁPSULA LABORAL

## IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIO

Los empleadores que mantengan uno o varios centros de trabajo en donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, deberán cumplir con implementar un lactario institucional en cada uno de ellos.

Según la normativa laboral, son usuarias del servicio del lactario, las trabajadoras de cualquier régimen laboral con hijos de hasta veinticuatro (24) meses de edad en período de lactancia, incluyendo aquellas mujeres en periodo de lactancia sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo.

El tiempo establecido para el uso del lactario durante el horario de trabajo no puede ser menor a una (1) hora diaria, el cual puede ser distribuido en períodos fraccionados por la usuaria, en función a su necesidad de extraerse la leche materna, previa comunicación y coordinación con el empleador. Cabe indicar que ese tiempo deberá ser tomado como tiempo efectivamente laborado para todos sus efectos.

## CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso la empresa incumpla las disposiciones relativas a la implementación del lactario institucional, ésta se podría encontrar expuesta a la imposición de sanciones por parte de la autoridad administrativa de trabajo. A continuación, el detalle:

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTA
25.16 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la protección de las mujeres trabajadoras durante los períodos de embarazo y lactancia.	Muy grave	Hasta 52.53 UIT (S/ 270,529.50), en función al número de trabajadores afectados.

## PUNTOS A CONSIDERAR

- La norma prevé que, en caso la entidad no disponga del área mínima requerida para la implementación del lactario institucional, puede acordar con la institución pública o privada colindante a su ubicación, el uso compartido del lactario.
- La supervisión del funcionamiento y mantenimiento del uso del lactario está a cargo de la Oficina de Recursos Humanos.



En caso tenga alguna consulta, puede contactar con: **Carlos Margary**  
cmargary@srpmlegal.pe